

EL DERRUMBE DEL IMPERIO

Eduardo MARTIRÉ

“...pues de una vez para lo venidero deben saber los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y obedecer, y no para discurrir ni opinar en los asuntos del gobierno”.*

Uno de los temas recurrentes en historia del derecho indiano es el de la emancipación de los reinos de América, como la consecuencia mayor de la crisis de la monarquía.

Esa crisis será aprovechada por los habitantes de estos vastos territorios que, librados a su propia suerte, encuentran en ella la vía oportuna para deshacerse de una dependencia que se tornaba ya insoportable, y lo más grave, innecesaria y hasta perjudicial para sus propios intereses. Por lo demás, estaba claro, y el Río de la Plata había vivido la experiencia, de que nada podía esperarse de la “protección” metropolitana, pues cuando los ingleses sorprendieron a los habitantes del Río de la Plata y ocuparon fugazmente su territorio, fueron expulsados enérgicamente por las fuerzas locales comandadas por Liniers (1806/1807), sin un solo auxilio peninsular, abrumada como estaba la Metrópoli por la ominosa presencia napoleónica en su territorio y expulsada de los mares por Inglaterra.

He creído advertir en algunos trabajos recientemente publicados, que al tratar el tema de la crisis de la Monarquía y su consecuencia más trascendente (la pérdida de los extensos y ricos reinos de las Indias) se considera a ese terrible trance como resultado inmediato y a veces casi único, de la irrupción de las fuerzas napoleónicas en la Península. No me cabe duda de que esa invasión ha sido uno de los hechos desencadenan-

* El virrey de Lima, refiriéndose a las protestas suscitadas por la expulsión de los jesuitas.

tes de la crisis,¹ pero ello no autoriza a juzgarla como el punto inicial de los hechos que precipitan el derrumbe del imperio. Hacerlo así es ver la realidad a través de uno solo de los múltiples colores del calidoscopio que la comprende. Porque si los sucesos que estallan 1808, con las abdicaciones forzadas de los reyes, la creación de las juntas provinciales soberanas primero, y la central después, el otorgamiento (o mejor dicho, la imposición) por Napoleón a España, en Bayona, de una carta constitucional, la guerra de la independencia, la instauración de las Cortes en Cádiz y la sanción de la constitución del doce, son hitos insoslayables que repercuten allende el océano, no son ellos por sí mismos los que explican la crisis atlántica, ni mucho menos. Más bien son su resultado.

En 1808 se ha producido el detonante, eso sí, como la chispa que enciende la mecha y hace saltar por los aires el polvorín, pero el polvorín venía acopiando carga peligrosa desde mucho tiempo atrás.

“El estallido no tuvo, ya lo hemos dicho,² como ocurre por lo general, en estos casos, causa unívoca, y mucho menos fue el resultado de circunstancias o situaciones locales. Respondía a viejas heridas inflingidas sin misericordia por una Corona sumergida en el metropolitanismo más absurdo, que con notable miopía sostenía una arcaica política colonial que no solo no respondía ya a los nuevos aires que insuflaban, cada vez con mayor fuerza, el velamen ideológico del viejo y el nuevo mundo, sino que ni siquiera se podía imponer por la fuerza”.

No es posible entonces para comprender la crisis, dejar de lado la nueva política surgida en el siglo de las luces, que en los hechos significaba la sustitución del régimen acuerdista y de compromiso (mantenido por los Austrias, porque así resultaba de los fines puestos por encima de toda su acción política en las Indias,³ o bien porque las circunstancias se lo imponían como inevitable), consagrado en el maravilloso Derecho Indiano, y sustituido con el advenimiento de los Borbones, por una nueva política, autoritaria y duramente metropolitanista, que se acentuará durante los reinados de Carlos III y Carlos IV.⁴

¹ Martiré, Eduardo, 1808. *Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación americana*, 2a. ed., Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001, El Elefante Blanco, 2002.

² *Ibidem*, p. 14

³ Zorraquín Becú, Ricardo, *La organización política argentina en el periodo hispánico*, Buenos Aires, Emecé Editores, 1959, pp. 39 y 40.

⁴ Véase la acción desarrollada en América durante el reinado de Carlos IV, no mas asumir el trono en 1789, a través de la “Junta de fortificaciones” o “Junta de Generales”,

Los americanos, se alzaron contra la monarquía borbónica ante su decisión inquebrantable de poner sobre nueva planta las relaciones de la metrópoli con sus colonias, como fueron considerados por Madrid los antiguos reinos, y que, como colonias, debían estar al servicio de la Metrópoli, en especial en lo económico-fiscal, atendiendo principalmente a los intereses y conveniencias peninsulares. Cuando estalló la crisis, más que subversivos o sediciosos, dice Lynch, los americanos buscaban en realidad volver a una “época dorada precarolina en que la centralización burocrática y la opresión impositiva eran desconocidas”, añoraban “el sistema de consenso” que habían logrado trabajosamente.⁵

Podemos sostener una vez más que en el siglo XVIII y en especial en su segunda mitad, comenzaron a incubarse los factores que producirían la desmembración de la monarquía hispánica. Las causas concomitantes que suelen enunciarse son numerosas, y aunque ninguna acaso haya alcanzado por sí sola la fuerza necesaria para impulsar o producir los hechos que analizamos, en cambio, todas juntas contribuyeron conformar el clima propicio para producir la “gran revolución” que conmovió a todo el imperio, provocando su derrumbe.⁶

Es que las “novedades” impuestas por el absolutismo ministerial borbónico, como se ha dado en llamar el afán reformista del gabinete de Madrid, no fué tan solo la adaptación del viejo orden a las nuevas y excepcionales circunstancias que pudieran darse, “sino de proceder a la alteración excepcional del orden, adoptando medidas o disponiendo soluciones que hubieran sido inaceptables en Castilla, por inconciliables con los principios de su constitución tradicional”.⁷

De esta manera las Indias venían a recibir una acentuación de su trato excepcional, pero con la insólita novedad de que ahora lo era *in pejus* de su constitución secular. Hasta entonces la “excepcionalidad” indiana fundaba una consideración tolerante, una política de disimulo y atenua-

criatura de Godoy, en Garriga, Carlos A., “Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV”, en Martiré, E. (coord.), *La América de Carlos IV*, Cuadernos de Investigaciones y documentos, vol. I, pp. 35-130, especialmente pp. 110 y ss.

⁵ Lynch, John, *Los orígenes de la independencia hispanoamericana*, en Bethel, Leslie (ed.), *Historia de América Latina*, 5, La independencia, Barcelona, Cambridge University Press-Editorial Crítica, 1991, p. 32

⁶ Tau Anzoátegui, V. y Martiré, E., *Manual de historia de las instituciones argentinas*, Buenos Aires, Librería Histórica, 2005, p. 273.

⁷ Garriga, C., *op. cit.*, nota 4, pp. 94 y 95.

ción del rigor de las leyes, que se “interpretaban” según las circunstancias de tiempo y lugar y con la que se habían edificado las reglas fundadoras del gobierno de aquellos lejanos y levantiscos súbditos americanos.⁸

Las nuevas riendas que imponía el “estilo” borbónico renegaba de semejante política, había que “obedecer y callar”, según admonición del obispo Lorenzana, fiel representante del regalismo imperante.⁹ Por eso el militarismo, entendido como aplicación de la obediencia y subordinación más absoluta a las normas y mandatos de la Corona, era el expediente elegido para hacer realidad una reforma substancial del “sistema” indiano, que ahora debía adaptarse, sin fisuras ni fallas, a los cánones del despotismo ilustrado, que anidaba en los dicasterios de Madrid y que se imponía a los antiguos reinos, considerados y tratados como colonias, al estilo clásico, mirándose en el ineludible ejemplo francés. Funcionarios venidos de fuera habrían de hacer realidad las “reformas” en que cifraba la nueva monarquía la “regeneración” de España y sus colonias.

Pero no será sencillo aplicar reformas substanciales a una situación que se ha decantado al cabo de siglos, con la aprobación expresa o tácita de las autoridades, locales y centrales de la Monarquía. En América una fuerte corriente consuetudinaria daba originalidad y aceptación a las normas, ya llegaran de la Corte de Madrid, ya se dictaran por funcionarios locales o surgieran de esa misma consuetudo, siempre presente en las Indias.¹⁰

⁸ Véase mi trabajo “La tolerancia como regla de gobierno de la Monarquía española en las Indias (siglos XVI-XVIII)”, en Antonio Escudero, Jose (ed.), *Intolerancia e Inquisición*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2005, pp. 31-46; Asimismo Tau Anzoátegui, V., “La simulación en el Derecho Indiano”, *Actas el XII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Toledo, 19-21 de octubre de 1998, vol. II, 2002, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 1737 y ss.

⁹ Cit. en Brading, David A., *Una Iglesia asediada: el Obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, FCE, 1994, pp. 17-19.

¹⁰ Véase Tau Anzoátegui, V., “La costumbre como fuente del derecho Indiano en los siglos XVI y XVII”, *Actas y Estudios del III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1973; *idem*; “El derecho municipal en el Perú”, *Actas y Estudios del IX Congreso de Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1991, y del mismo autor, su importante obra *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

La “militarización”¹¹ de la monarquía tenía ese objeto, no se trataba ya de preparar militares a quienes mandar a la guerra, sino de echar mano a los militares para que fieles a sus principios de obediencia y sumisión, resultaran óptimos burócratas,¹² que sirvieran sin desviación, y sin “interpretaciones” turbadoras, al cumplimiento de la voluntad del monarca, que eso era “la ley”. Súbditos de un rey y de una ley que se les imponía absolutamente y que ellos a su vez debían hacer realidad en los territorios indianos a que iban destinados, sin interpretaciones ni cautelas.

Está claro que semejante transformación del mundo había de herir a los multiétnicos grupos sociales americanos sin excepción y a instituciones tradicionales como la Iglesia Católica. Blancos, indios, mestizos, zambos, negros, etcétera, soportarían una cadena de normas que alteraban la situación existente, a veces fruto de pacientes y laboriosas prácticas políticas, sociales y económicas. La Iglesia debió ceder sus puestos de privilegio al compás de un regalismo cada vez más sofocante, y vio diezmados sus bienes a través de las normas de desamortización e imposición de vales reales, sin dejar de recordar el terrible impacto que significó para ella y para toda América la sorpresiva expulsión de los jesuitas, venerable compañía de sacerdotes que militaban en la enseñanza y la cultura americanas, sin dar razón de semejante medida, seguida de una brutal represión a quienes se opusieran.

El impacto que las “reformas borbónicas” produjeron en el mundo andino del Perú derivó en una de las rebeliones más violentas y peligrosas que soportó la dominación hispánica en América (Túpac-Amaru, 1780/1781), y que mantuvo en vilo a la autoridad española hasta los umbrales mismos de la independencia.¹³

¹¹ Me he ocupado especialmente del tema en Martiré, E., “La militarización de la Monarquía borbónica (¿Una Monarquía militar?)”, en Barrios, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Fundación Rafael del Pino-Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 447-488.

¹² Mariluz Urquijo considera a militares y burócratas “hermanos gemelos”, Mariluz Urquijo, José M., *El agente de la administración pública en Indias*, Buenos Aires, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1998, pp. 219 y 220.

¹³ Puede verse Martiré, E., “El impacto de las «reformas borbónicas» en el Mundo Andino. Consecuencias de la alteración ilustrada de un orden tradicional”, en Martiré, E. (coord.), *La América de Carlos IV, Cuadernos de Investigaciones y documentos*, vol. I, pp. 131-189.

No tuvo el ejército de burócratas que cayó como nube de langosta sobre América, el mismo resultado en todos los casos, en unos debieron ceder ante la fuerza de la reacción, en otros las aplicaron a pesar de todo. No es este el lugar de especificarlos puntualmente, baste señalar que hay abundante bibliografía sobre el tema, que puede ser consultada sin dificultad.

Con el advenimiento de los Borbones, el tradicional mundo hispanoamericano recibió sin solución de continuidad el rosario de normas que articularían una transformación que, a la postre, sería funesta para la Monarquía “regeneradora”. Las trazas de su nueva política, tanto para España como para América, aparecieron ya en los primeros años, con los decretos de nueva planta de Felipe V y con la centralización dada a su administración, donde la aparición de las Secretarías del Despacho (en detrimento de la competencia tradicional de los Consejos) fue llave maestra.

Oigamos al primer Borbón definir el poder de sus secretarías, el 21 de julio de 1705, refiriéndose a la de Guerra, y dirigiéndose al Consejo: “porque la ejecución [de mis Reales Ordenes] ha de ser pronta, y si sobre todo, o algún punto de ella tuvieran que refrendar, lo harán después en derecho a mi, por mano del referido Secretario del Despacho de Guerra, tendrase entendido en el Consejo y Cámara y se darán a este fin, luego inmediatamente, tales órdenes y despachos, que estando prevenido a los Corregidores y Justicias, no pueden tener ocasión de excusa en obedecer lo que se les mandare, ni de interponer interpretación de ser caso nuevo el que se les ofreciere”.¹⁴ Como dirá Lorenzana durante el reinado de su hijo, ahora se trata de “obedecer y callar”.

En este panorama se vienen sumando agravios a los agravios, se impone la legitimación de los nefastos “repartos” de mercaderías de los Corregidores de Indios, se aplica la centralizadora Ordenanza de Intendentes (que vanamente trató de suprimirlos) y se disminuyen o desaparecen las atribuciones de los organismos específicamente indianos, como la Casa de la Contratación o la reducción de las competencias del Consejo de Indias, reducido prácticamente a un tribunal de justicia, con la consiguiente elevación de la Secretaría de Indias, que monopolizará todos los asuntos de América. Y como si ello no fuera ya bastante, Carlos IV de-

¹⁴ Cit. por Domínguez Nafria, Juan Carlos, *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, pp. 162-165.

cretará la desaparición de ésta, para dar paso al desmembramiento de los asuntos de Indias, que pasarían a ser tratados en las demás secretarías del despacho, según su materia, sin atender a si se trataba de asuntos americanos o peninsulares. No dudo que la crisis del régimen encuentra en estos hechos sus primeras y más graves manifestaciones.

La invasión de las tropas francesas a la Península, tornándose Napoleón, hasta ayer el más estrecho aliado de España, en su principal enemigo, es en verdad otro colosal detonante.

En medio de ese caos, la figura del Príncipe de Asturias, elevado al trono por el motín de Aranjuez, como Fernando VII, “el deseado”, surge como atisbo de solución a tantos problemas, en España y aún en América.¹⁵ Pero el metropolitanismo de los gobiernos que dicen representarlo, las Juntas provinciales, la Junta Central, el Consejo de Regencia y las Cortes de Cádiz con su constitución de 1812, demostrarán hasta el hastío, que América sigue siendo postergada en el mundo español.

Librada a su propia suerte, cuando España parece desaparecida y cuando desde Brasil, la Infanta Carlota, hermana mayor de Fernando VII, lo certifica, pretendiendo la regencia o aún la misma soberanía sobre América,¹⁶ se producirá el estallido que terminará con el imperio español, y atomizará los antiguos reinos indios, para constituirse en otros tantos estados independientes. La “ineluctable” pérdida de los dominios indios, predicada por la Enciclopedia y los enciclopedistas desde mucho tiempo atrás, encontrará en esa coyuntura el éxito que venía anunciando.¹⁷

¹⁵ Véase mi trabajo “América entre la fidelidad y la revolución”, *Cuadernos de Historia*, Córdoba, vol. 15, Academia Nacional de Derecho de Córdoba, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, 2005, pp. 171-184.

¹⁶ Véase Martiré, E., “Carlota, infanta, princesa regenta y reina”, presentado al Congreso de Academias Iberoamericanas de Historia, Lisboa, 2006.

¹⁷ *Ibidem*, “La ineluctable pérdida de los dominios españoles de América”, *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, núm. 23, 1995, pp. 229-270.